Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos
(Honduras)

RESOLUCIÓN INTERNA SG-003-2022

APERTURA y MODIFICACIÓN DEL FONDO DE COMBUSTIBLE y CAJA CHICA PARA LAS OFICINAS REGIONALES Y DEPARTAMENTALES INCLUYENDO LA SUB-DELEGACIÓN DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 191-94 del 15 de diciembre de 1994, ratificado por Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995, se le da rango Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, garantizará la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras. Para tal efecto, requiere fondos suficientes para garantizar la operatividad administrativa y funcional.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de marzo de 1994, sobre las "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)" (No. A /RES/48/134) se aprobó los "Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos" como es el caso del CONADEH, con respecto a la "Composición y garantías de independencia y pluralismo", se prescribe lo siguiente: "La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que: "La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica; y que el artículo 3 del Reglamento de la Ley, expresa lo siguiente:

"La Institución del Comisionado Nacional de los Derechos y su titular no están supeditados a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia y en el cumplimiento de sus atribuciones, actuará con absoluta independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio".

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que: "Los recursos financieros de la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente".

CONSIDERANDO: Que el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que: será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables, entre estas, las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento, Uso de Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y en el Manual Operativo del Fondo de Caja Chica.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), establece en sus artículos 7 y 8 que "el Departamento de Administración General" (denominado ahora como Gerencia de Administración y Finanzas) deberá implantar un control efectivo de los vehículos automotores y en consecuencia establecer un sistema efectivo para el control de la administración de combustible, lubricantes, repuestos y accesorios.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 59 de la Constitución de la República; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del No. A /RES/48/134; artículos 1, 8, 50, 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3 y 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 7 y 8 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso de Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1 y 2 inciso b, del Manual Operativo del Fondo de Caja Chica.

RESUELVE:

PRIMERO

1. Asignar un "**Fondo de Caja Chica**" para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a nivel nacional y en atención de la siguiente manera: 1) Para las Oficinas Regionales con un techo de hasta de Siete Mil Lempiras (L.7,000.00); 2) Para las Oficinas Departamentales con un techo de hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00); 3) Para la Sub-Delegación de El Progreso con un techo de hasta Tres Mil Quinientos Lempiras (L.3,500.00); y 4) para la Gerencia de Administración y Finanzas ubicada en la oficina central con un techo de hasta de Quince Mil Lempiras L. 15,000.00.

2. En atención a la solicitud planteada por la Gerencia de Administración y Finanzas, realizar modificaciones con relación al período 2021, en virtud de la alza al precio de los carburantes, asignar un "**Fondo de Combustible**", comprendido en el grupo del gasto 35620 Diésel, para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a nivel nacional de la siguiente manera: 1) Para las Oficinas Regionales por la suma de diez mil Lempiras (L.10,000.00); 2) Para las Oficinas Departamentales por la suma de siete mil Lempiras (L.7,000.00); y 3) La Sub-Delegación de El Progreso Cinco mil Lempiras (L.5,000.00).

SEGUNDO

1. Las sumas asignadas a esos fondos de Caja Chica y Fondo de Combustible para las Delegaciones Regionales y Departamentales, incluyendo la Sub- Delegación de El Progreso, serán utilizados y liquidados según lo establecido en el Manual Operativo de Fondo de Caja Chica.

2. Las Oficinas Regionales, Departamentales, Sub-Delegación de El Progreso, y la Gerencia de Administración y Finanzas, podrán solicitar el reembolso respectivo cuando tengan gastado el 90% de la suma asignada en el **"Fondo de Combustible"** y el 60% de la suma asignada en el **"Fondo de Caja Chica"**.

3. La fecha máxima para liquidar el total de los fondos de Caja Chica y Fondo de Combustible de la gestión del año 2022, será el día diez (10) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO

La presente resolución entra en vigencia a partir del veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días de enero de dos mil veintidós (2022).

Abog. BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO
COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Abog. **ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**
SECRETARIA GENERAL

c. Despacho
c. Secretaría General
BSIL/AMDD